



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Carlos Alirio Suarez Rojas en representación de Kevin Nicolás Suarez García Y Thomas Daniel Suarez García
Demandado	Nubia Milena García Rojas
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00355 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

La demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 del Decreto 2727 de 1989 en concordancia con el Artículo 217 de la Ley 1098 de 2006 y los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso, en consecuencia se admite la demanda.

Al presente proceso se le dará el trámite del proceso verbal sumario.

Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda.

En aras de garantizar los derechos que le asisten a **Kevin Nicolás Suarez García y Thomas Daniel Suarez García** a recibir alimentos, se ordena el descuento de la nómina de la demandada NUBIA MILENA GARCIA ROJAS como empleada de la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$267.500.00) correspondientes al valor de la cuota alimentaria, los cuales deben ser puestos los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la entidad en mención y háganse las advertencias del caso.

No se accede a decretar el embargo en la proporción pretendida por la parte actora, toda vez que en el estado en que se encuentra el proceso solo es procedente la medida cautelar en el límite del valor de la cuota señalada como quiera que no existen elementos de hecho y de derecho para así decretarlo.

Notifíquese el presente proveído al Defensor de Familia, y al Ministerio Publico. Líbrese la Respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notifica por ESTADO No. **301**
del **05 AGO 2016**
LEONARDO BERMUDEZ
Secretario